

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. L.S.C.

RAD. 2021-00136

Se niega la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora sobre la remoción de la curadora, como quiera que para la fecha la auxiliar de la justicia no había sido notificada del cargo encomendado.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Fiduciaria Bogotá al Oficio 1730 emanado de este Despacho judicial, en la que solicita aclaración para autorizar el levantamiento de la reserva bancaria que recae sobre los datos de la señora MARIA FERNANDA ACUÑA MARTÍNEZ, se autoriza su levantamiento con el fin de dar respuesta oportuna y completa a las peticiones que hiciere el demandante en sus escritos radicados. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto.

Téngase en cuenta que el 17 de julio de esta anualidad, la auxiliar de la justicia aceptó el cargo designado (archivo digital 50).

Se niega la solicitud elevada por la perito designada, de señalar los honorarios como quiera que en aplicación analógica del primer inciso del artículo 363 del C.G. del P., “*el Juez los señalará una vez haya finalizado su cometido.*”, por lo que deberá proceder a presentar el trabajo encomendado y una vez haya terminado su encargo se le señalarán sus honorarios.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ